

RESOLUCIÓN No. 02163

Por la cual se modifica la Resolución No. 03875 de diciembre 18 de 2014, “Por la cual se adopta el Manual de Administración y Cobro de Cartera no Tributaria a Cargo de La Secretaría Distrital de Ambiente”.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 4742 de 2005, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 110 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1066 de 2006, “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones” y su Decreto Reglamentario 4473 del mismo año, consagran las condiciones básicas para el recaudo de rentas y caudales públicos por parte de aquellas entidades que de manera permanente tienen a su cargo este tipo de obligaciones.

Que el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” define, en su artículo 2.2.9.6.1.3., como sujeto activo de las tasas por utilización del agua a las Corporaciones Autónomas Regionales, a las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, entre otras, lo cual las habilita para recaudar el valor de esta tasa.

Que el mismo Decreto por medio de su artículo 2.2.9.7.2.3 dispone a las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, entre otras autoridades, como sujetos activos de la tasa retributiva por vertimientos puntuales a los cuerpos de agua, por lo tanto, son competentes para su cobro y recaudo.

Que según el artículo 46 de la Ley 99 de 1993 compilado en el Decreto 1076 de 2015, constituye el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, así como de los Grandes Centros Urbanos, entre otros, los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones que perciban, que perciban conforme a la ley, las reglamentaciones y en especial el

RESOLUCIÓN No. 02163

producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974 y en la misma ley.

Que mediante la Resolución No. 03875 de diciembre 18 de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente adopta el Manual de Administración y Cobro de Cartera no Tributaria, para el cobro de las obligaciones a su cargo.

Que en relación al recaudo, la Secretaría Distrital de Ambiente por medio del artículo 4° de la Resolución 3875 de 2014, invoca las características del título valor:

“ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LOS DERECHOS DE COBRO. Para el cobro de las rentas o caudales públicos, el Secretario Distrital de Ambiente o su delegado será responsable de expedir mediante acto administrativo los derechos de cobro de la obligación de manera clara, expresa y exigible, conforme a la legislación que regula el origen de la misma, así como de establecer la legal ejecutoria del mismo en observancia a lo señalado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y las directrices que para el efecto adopte la Secretaria Distrital de Hacienda, Oficina de Ejecuciones Fiscales. (...)”

Que el párrafo del artículo 24 del Decreto 2667 de 2012, permite realizar el cobro de las Tasas Retributivas mediante factura, y por su parte el Decreto 155 de 2004 en su artículo 14 reglamenta el cobro de la Tasa por Uso de Agua, y que dichas normas fueron compiladas por el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.9.7.5.7. para las primeras y el artículo 2.2.9.6.1.14 para las tasas por uso de agua, por lo cual se encuentran plenamente vigentes.

Que es importante para la Secretaría Distrital de Ambiente implementar el sistema de facturación y recaudo señalado en el Decreto 1076 de 2015, por ser un esquema de cobro de gran simplicidad para los contribuyentes, quienes tienen la obligación de pagar las tasas una vez se determina el hecho generador y se liquida la base gravable del mismo, bien sea por el consumo o por utilizar directa o indirectamente el medio ambiente para introducir o arrojar desechos, desperdicios, humos, vapores, aguas negras, entre otras sustancias nocivas, lo cual genera la determinación del valor a pagar.

Que la factura o el acto administrativo definitivo, como título valor, debe contener toda la información necesaria para individualizar al deudor o deudores, y efectuar el cobro y recaudo de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 02163

Que por las anteriores razones se hace necesario armonizar las normas de carácter nacional con lo dispuesto en la Resolución No. 03875 de diciembre 18 de 2014, “Por la cual se adopta el Manual de Administración y Cobro de Cartera no Tributaria a Cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente”, de manera que la metodología aplicable para efectuar el recaudo de dichos ingresos no tributarios sea la misma aplicable en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el artículo 4 de la Resolución No. 03875 de 2014 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LOS DERECHOS DE COBRO. *Para el cobro de las rentas o caudales públicos, el Secretario Distrital de Ambiente o su delegado será responsable de expedir mediante factura o acto administrativo los derechos de cobro de la obligación de manera clara, expresa y exigible, conforme a la legislación que regula el origen de la misma, así como de establecer la legal ejecutoria del mismo en observancia a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y las directrices que para el efecto adopte la Secretaría Distrital de Hacienda y la Subdirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda.*

A su vez durante esta etapa, se verificará que el título ejecutivo goce de firmeza legal, es decir, que no existan reclamaciones pendientes, ni recursos por resolver, o cualquier circunstancia que afecte la existencia y validez del título ejecutivo, bien sea éste factura o acto administrativo.

Parágrafo 1. *La Secretaría Distrital de Ambiente elaborará y expedirá las facturas de cobro, el documento equivalente o Acto Administrativo, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o derogue, para lo cual, las Facturas deben contener la información completas de los usuarios, responsables, sancionados o autorizados; nombre o razón social, su número de identificación, número de factura, período facturado, fecha de expedición, dirección del predio donde se realiza la actividad, dirección de notificación o de cobro, teléfono y correo electrónico, la liquidación del concepto a cargo, para lo cual debe determinarse el valor del consumo o vertimiento, fecha de vencimiento de la obligación o período de pago, la mención de ser Título Valor y demás información que*

RESOLUCIÓN No. 02163

sea necesaria para identificar, calcular el hecho generador, la Base Gravable o conformar la factura.

En el caso de la factura de cobro de la tasa retributiva, se deberá señalar si ocurrió el hecho generador, y si se aprueba o no la autodeclaración presentada por el usuario.

En la factura se otorgará el período de cancelación que según cada caso determine el Decreto 1076 de 2015, y partir del vencimiento de dicho término la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a través del cobro persuasivo o la jurisdicción coactiva, según el caso.

Tratándose de sociedades de hecho, contratos de cuentas en participación, establecimientos de comercio, uniones temporales, consorcios o cualquier otra forma de vinculación que no constituyan una persona jurídica, debe indicarse en la resolución sancionatoria o de exigencia de pago el nombre del propietario del establecimiento.

Si en un mismo acto administrativo se sanciona a dos o más personas, se debe aclarar si la sanción es solidaria o conjunta especificando cuanto le corresponde pagar a cada uno.

Parágrafo 2. *Para efectos del cobro persuasivo o coactivo de cualquier renta o caudal público, tales como los conceptos de tasa por uso de agua y tasas retributivas, la factura, el acto administrativo o el documento de cobro equivalente, será según el caso, el documento soporte para expedir la resolución de mandamiento de pago por parte de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda Distrital o la oficina de la Secretaría de Hacienda Distrital correspondiente según el caso y en el evento de no ser pagada por el usuario o contribuyente.*

Parágrafo 3. *Contra la factura de cobro o el documento equivalente, el usuario podrá presentar los recursos, reclamos o aclaraciones que correspondan según el concepto facturado o los distintos procedimientos, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o derogue.*

Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en el Decreto antes señalado, o la norma correspondiente.

Parágrafo 4. *Contra el acto administrativo que resuelve el reclamo o aclaración proceden los recursos señalados en la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto al derecho de petición, el Decreto 1076 de 2015 o la norma correspondiente.*

RESOLUCIÓN No. 02163

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifíquese el artículo 8, inciso final de la Resolución No. 03875 de 2014 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en lo referente a la Gestión de Recaudo, el cual quedará así:

*“*Gestión de recaudo:*

La gestión de recaudo de la cartera que se encuentre entre uno (1) y ciento veinte (120) días, estará bajo la responsabilidad de la Subdirección Financiera, quien realizará el cobro, envío y seguimiento de cada una de las obligaciones.

Para realizar el proceso de cobro para las Tasas Retributivas y las Tasas por Uso de Aguas Subterráneas, se utilizará factura o documento equivalente, o el acto administrativo definitivo, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 155 de 2004 artículo 14, compilado por el Decreto 1076 de 2015, el artículo 24 del Decreto 2667 del 21 de Diciembre de 2012 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.”

ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial del Distrito y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2016



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
DESPACHO DEL SECRETARIO**

(Anexos):

Elaboró:

JAVIER FERNANDO GONZALEZ
MACMAHON

C.C: 91489877

T.P: N/A

CONTRATO
20160231 DE FECHA
2016 CESION EJECUCION:
DF

07/12/2016

Revisó:

Página 5 de 6



RESOLUCIÓN No. 02163

OLGA LI ROMERO DELGADO	C.C:	51992938	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160063 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/12/2016
MANUEL SANTIAGO BURGOS NAVARRO	C.C:	73079685	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160740 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/12/2016
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/12/2016
Aprobó:								
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/12/2016
Firmó:								
FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C:	19499313	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/12/2016